

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

20 de mayo de 2022

Radicado	05001-41-05-003-2022-00102-00
Ejecutante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Ejecutado	GAS & ELECTRIC S. A. S.
Asunto	Rechaza, no cumple requisitos

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia, en proveído del pasado 07 de abril (ver numeral 05 del expediente digital) se dispuso a devolver la demanda, para que el ejecutante cumpliera con el siguiente requisito:

*“Allegar el requerimiento por mora en el pago de los aportes pensionales, con la constancia de entrega, por cuanto el que data del 17 de diciembre de 2021 (ver numeral 3 pág. 8), solo es un intento de remisión a la convocada a juicio, según constancia de la empresa postal(...)*

*Por tanto, deberá aportar el requerimiento por mora al deudor en el pago de los aportes pensionales, en términos de Ley, esto es, con la constancia de entrega, donde se relacione de manera clara, congruente, detallada y acorde a lo peticionado los periodos causados impagados y los trabajadores respecto de los cuales se causaron los aportes, la respectiva mora ejecutada”*

La parte pretende dar cumplimiento a dicho requerimiento, es por ello que, mediante el correo del 21 de abril de 2022, allega escrito en el que manifiesta: *“En cuanto al literal primero del auto de inadmisión, me permito aportar el requerimiento en mora hecho al deudor, con la firma de recibido y el anexo con la totalidad de los periodos adeudados, de lo cual se aporta copia junto con la presente subsanación”* y como sustento porta el siguiente documento (ver numeral 6 del expediente digital):



No obstante, se desconoce por parte de esta judicatura quien es el señor Juan Carlos Silva, persona que recibe, máxime cuando no hay constancia que se haya enviado por correo certificado a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal, para

saber si este es una persona que labora allí, menos aun cuando este ni quiera aparece relacionado en el citado certificado, por tanto, no puede entenderse que constituyó en mora al deudor, inobservados de esta forma los requisitos exigidos.

En consecuencia, desatendidos los presupuestos de los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en los artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Rechazar** la demanda ordinaria laboral promovida por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contra **GAS & ELECTRIC S. A. S.**, representada legalmente por quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Se ordena el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**Notifiquese,**

**La Juez,**

  
**CAROLINA ALZATE MONTOYA**